

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de 2.024

Radicación: 760013103003-2024-00009-00
Proceso: Verbal de Incumplimiento de Contrato
Demandante: Centro de Imágenes Diagnósticas S.A.S.
Demandados: U.T. Eron Salud Unión Temporal, Ips Salud Integra S.A.S. y la IPS Fundeuc

Revisada la subsanación de la demanda allegada por la apoderada judicial demandante¹, se observa que no cumplió con lo dispuesto en la providencia inadmisoria, por cuanto no indicó si demanda a cada una de las personas jurídicas que hacen parte de la U.T. Eron Salud Unión Temporal, o si desiste de la acción en lo que respecta a aquellas, perdiendo de vista la abogada que el presente proceso versa sobre un asunto de naturaleza privada y no es de aquellos en que se debaten los efectos de un contrato estatal. Por ende, no hay lugar a tener en cuenta las providencias del Consejo de Estado a las que hace referencia con miras a que dicha U.T. sea tenida en cuenta como parte procesal, en tanto que dichos criterios no son aplicables en los asuntos privados ante la jurisdicción civil, tal como reiteradamente lo ha declarado el órgano de cierre de la especialidad (Cas. Civ. C.S.J., sentencias STC1950-2022, STC12026-2023, entre otras).

En adición a lo anterior, las medidas cautelares no fueron modificadas atendiendo lo expuesto por este despacho en el punto No. 2 del auto inadmisorio. Así las cosas, se procederá a rechazar la presente demanda bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal de Incumplimiento de Contrato incoada por la sociedad Centro de Imágenes Diagnosticas S.A.S. contra la U.T. Eron Salud Unión Temporal, Ips Salud Integra S.A.S. y la IPS Fundeuc.

SEGUNDO: ARCHÍVESE sin lugar a desglose por haberse presentado de manera virtual.

TERCERO: Cancelar la radicación.

4

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2024-00009-00**



¹ Archivo 009 del Expediente Digital
² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccebd5cc30d4ecfe735dc2665709bc5df871cc9f3c2d1bf3a6fdaaf6b2fed23c**

Documento generado en 19/02/2024 04:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>